

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS,
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Junquera de Ambia denunció ante el referido Juzgado los hechos siguientes: haberse cobrado á varios contribuyentes mayores cuotas de las que les correspondía satisfacer por el impuesto de consumos, á consecuencia de no haberseles hecho la debida bonificación en el cuarto trimestre de 1888-89; no haberse publicado el repartimiento después de terminado, y no haberse hecho saber á los contribuyentes, por medio de papeletas duplicadas las cuotas definitivas. El denunciante estimaba que los hechos referidos revestían caracteres de delito de estafa, prevaricación, desobediencia y desacato á las órdenes superiores, exacciones ilegales y malversación de caudales públicos, y consideraba como autores de los mismos al Recaudador y su auxiliar, que eran los que hacían la liquidación y verificaban la recaudación, y á los Concejales de Junquera de Ambia que autorizaron el reparto del expresado trimestre sin hacer la bonificación acordada por la Superioridad, é incurriendo en los defectos expresados:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Orense á instancia del Alcalde de Junquera de Ambia, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que los hechos denunciados caen bajo la acción de la Administración á la que incumbe el conocimiento de los asuntos relativos á la formación de los repartimientos de contribuciones é impuestos, á la designación de las cuotas para el Tesoro y recargos de las mismas sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si aparece la comisión de algún delito, y en que, por tanto, existe una cuestión previa; el Gobernador citaba los artículos 169 y 172 del reglamento de 16 de Junio de 1885; 198 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, menos en los casos taxativamente exceptuados, y la instrucción de los sumarios; que los hechos de que se tratan pueden ser constitutivos de uno ó varios delitos; que el procedimiento no se refiere á defraudaciones realizadas con motivo de las instrucciones de especies sujetas al impuesto, ni á las cuotas que se hayan señalado á los contribuyentes, ni á la formación del repartimiento ó distribución del impuesto, sino á la investigación del hecho de si el Recaudador al tiempo de hacerse efectivas las cuotas del cuarto trimestre, exigió mayores cantidades de las que correspondían,

atendiendo á la cuota impuesta, y á la bonificación que debía hacerse; operaciones que se supone fueron hechas equivocadamente, con ánimo de defraudar; y por último, que el hecho de no descontar á los contribuyentes en el momento de satisfacer sus cuotas la parte que, según la bonificación debía disminuirse, no puede constituir una extralimitación de carácter gubernativo, ni envolver cuestión alguna previa que deba decidir la Administración, puesto que, examinando las cuotas repartidas, y los recibos que evidencian las cobradas, pueden ser apreciados los elementos del delito; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 554 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, el cual dice, que además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes y Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes y exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver acerca de las informalidades denunciadas respecto á la forma de recaudarse el impuesto, y sobre si se ha hecho á los contribuyentes la bonificación correspondiente.

2.º Que el acuerdo que la Administración dicte sobre esos particulares no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

3.º Que los recursos que establece el art. 198 de la ley Municipal no pueden entablarse simultáneamente en un mismo negocio cuando, como ocurre en el presente caso, existe una cuestión previa administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. José María Torrecilla y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Segovia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Judas Tadeo Gómez.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Segovia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José María Torrecilla.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Reverendo Obispo de Vitoria pidiendo que se indulte á D. Juan Manuel Zugaraga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Bilbao les impuso en causas por el delito de coacción electoral:

Teniendo en cuenta la buena voluntad de los reos, el tiempo que han sufrido de condena, la posibilidad de atribuir la predicación que motivó las causas á error en la interpretación de las enseñanzas canónicas y la escasa trascendencia que, dadas las circunstancias, podía tener el hecho:

Considerando que no se trata de delitos comprendidos en la prohibición del art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, referente á las elecciones de Diputados á Cortes y no á las municipales ni provinciales:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Juan Manuel Zugaraga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional que les fué impuesta en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antonio Martina Ferrer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 21 de Mayo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Franco Montero Hidalgo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 30 de Junio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Badiola y Lizárraga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 9 de Julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra directa por el Estado de dos parcelas de terreno, propiedad de D. Joaquín y Doña Luisa de las Llamas y López y D. José Ventalló y Nogués, de cabida de 12.900 metros cuadrados la perteneciente á los dos primeros, y de 1.000 metros cuadrados la del último, al precio de 3 pesetas 31 céntimos cada metro cuadrado, con el fin de regularizar el solar destinado á la construcción de dos cuarteles en la Travesera de Gracia, término de San Martín de Provensals; debiendo sufragarse el gasto que se ocasiona por este concepto, con aplicación al presupuesto del material de Ingenieros.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, á su instancia y en atención al mal estado de su salud, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora á D. José Alcalde y Fernández, que lo es en la de Córdoba.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Bartolomé Gómez Bello, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Estanislao de Guzmán y Prats, Oficial de la clase de segundos, en comisión, del Ministerio de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle por edad, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Demetrio Irazoqui, Jefe del Archivo y Cancillería del de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicación de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, remitida por V. E. á este Ministerio, manifestando que la disposición del art. 61 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, al ordenar que las fianzas de los Agentes colegiados que consistan en efectos públicos se calculen al cambio medio de la cotización del último día de Bolsa de los meses de Julio y Diciembre de cada año, debe contener una equivocación material, puesto que en Junio y no en Julio ha venido practicándose siempre el cálculo de cotización, y que de aplicarse conforme á la letra de dicho artículo resulta inconveniente la disposición para el fin á que responde; y apareciendo del artículo 61 del reglamento original de 31 de Diciembre de 1885, que obra en este Ministerio, que en los últimos días de Bolsa de los meses de Junio y Diciembre, y no el de Julio, como por errata se consignó, es cuando ha de hacerse el cálculo medio de la cotización;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido declarar que el expresado art. 61 debe entenderse redactado en dicha forma, sustituyéndose con la palabra *Junio*, que es la que consta en el reglamento original, la de *Julio* que por errata aparece consignada en el referido artículo, y que esta aclaración se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 13 de Octubre de 1890.

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. tiene grandísimo interés en que se conozca con toda exactitud el costo

por tonelada de la construcción de buques que se verifican en los Arsenales del Estado, con objeto de poder apreciar la diferencia entre ese costo en nuestros Arsenales y la que resulta en los buques similares, cuya construcción se verifica en los Arsenales del extranjero; comparación que hasta el presente no ha podido establecerse á pesar de las disposiciones dictadas para la regularidad de la contabilidad y del esmero que se ha procurado en las operaciones de la misma.

Con el fin de obviar las dificultades que hasta ahora se han ofrecido en este importante asunto, y que tanto interesa al Gobierno conocer para sus futuras determinaciones en bien de los intereses del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el Consejo Superior de la Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las cuentas respectivas á los buques en construcción se lleven con la exactitud establecida por Ordenanza, tanto en lo relativo al material invertido como en la mano de obra; debiendo adoptarse por los Comandantes generales de los Arsenales y bajo su más estrecha responsabilidad cuantas medidas les sugiera su celo para obtener el dato que el Gobierno ha indicado, de manera que puedan apreciarse los resultados del trabajo. Para que este importante dato sea una verdad, es indispensable el no permitir que á los buques en construcción se destine más personal obrero que el estrictamente necesario con relación al material disponible, según lo determina el artículo 212 de la vigente Ordenanza, cuyos preceptos deben considerarse en toda su fuerza y vigor. Mas como pudiera suceder que á pesar de las muchas y repetidas disposiciones adoptadas para que no se cubran las bajas que ocurran en los operarios de Maestranza, resulte aún en ella personal excedente, de ningún modo se aplicará á los buques en construcción sino precisamente á otra clase de obras, que sean de las que comprende el tercer concepto señalado por Ordenanza para la concesión de créditos; y si esto fuera absolutamente imposible, quiere S. M. que antes de aplicar ese excedente á la construcción de buques, aumentando innecesariamente su costo, proponga V. E. á este Ministerio con urgencia su aplicación á alguna de las muchas obras proyectadas para el fomento de Arsenales, esto sin perjuicio de que si los individuos de Maestranza, de cualquier clase que sean, solicitasen licencias para trabajar en establecimientos industriales que existan cerca de los Arsenales, se emplee el medio de concederlas por el plazo en que las soliciten, y aun semestrales, conviniendo su derecho á pertenecer siempre á los Arsenales, pero todo esto con preferencia á sostener un personal obrero que forzosa y necesariamente habrá de aumentar el costo de las obras; y una vez que el número de operarios esté proporcionado á las que se vayan llevando á efecto, comenzará V. E. á poner en práctica el sistema de trabajo á destajo, dando cuenta á la Superioridad de lo que disponga y de los resultados que vayan obteniéndose.

El Gobierno de S. M. espera con entera confianza que V. E., con el celo que le distingue, se servirá manifestar á este Ministerio cuantas medidas adopte para el fin indicado; que hará conocer también á este Ministerio hasta que número alcanza hoy el personal obrero que excede á las más apremiantes necesidades del Arsenal; y que sus disposiciones afianzarán el medio de que el Gobierno adquiera el conocimiento del costo de la tonelada de construcción de los buques, hoy verdaderamente indispensable para que pueda apreciar con seguro criterio la marcha económica que siguen nuestros Arsenales.

De Real orden lo expreso á V. E. para los fines respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1890.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Capitán general del Departamento de.....

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes M. Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, Don Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, Don Francisco Silvela, D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO

La Junta central no resolverá ninguna reclamación que se le dirija por actos ú omisiones definidos y penados como

delitos en la ley Electoral, de los cuales compete conocer únicamente a la jurisdicción ordinaria en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la expresada ley.

Tampoco resolverá ninguna reclamación por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que dicha ley, ó las disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyen delito mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación, debiendo expresarse en ella el domicilio por lo menos del primero de los firmantes.

SEGUNDO

Las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del censo se formularán por escrito ante las

mismas Juntas, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta central.

TERCERO

Estos acuerdos se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890.

El Presidente,

Manuel Alonso Martínez.

Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente al mes de Mayo último, todos los días laborables, desde el 16 al 24 del corriente, y horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Octubre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	32	Varón	33	Soltero	Heridas	Lazo, 1	»
2	Idem	11	Idem	Idem	Amparo, 86	»	33	Idem	Feto			Cicerón, 4	»
3	Idem	1	Idem	Idem	San Lorenzo 6	»	34	Idem	Idem			Ciegos, 16	»
4	Idem	4 m.	Idem	Idem	Salitre, 29	»	35	Hembra	6	Soltera	Viruela	Molino de Viento, 24	»
5	Idem	4	Idem	Idem	C.ª de Andalucía, 11	»	36	Idem	36	Idem	Idem	Leganitos, 7	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Travesía de la Parada, 6	»	37	Idem	11 m.	Idem	Idem	Pelayo, 13	»
7	Idem	24	Idem	Idem	Mancebos, 1	»	38	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
8	Idem	20	Idem	Idem	Bordadores, 9	»	39	Idem	22	Idem	Idem	Caprara, 5	»
9	Idem	4	Idem	Idem	Horno de la Mata, 2	»	40	Idem	1 m.	Idem	Idem	Norte, 19	»
10	Idem	1	Idem	Idem	Pelayo, 7	»	41	Idem	44	Viuda	Idem	Estrella, 1	»
11	Idem	12 d.	Idem	Idem	Rubio, 35	»	42	Idem	54	Idem	Fiebre adinámica	Agustín Durán, 24	»
12	Idem	44	Casado	Idem	Amparo, 75	»	43	Idem	9	Soltera	Fiebre atáxica	Leganitos, 33	»
13	Idem	1	Soltero	Sarampión	Sombrerete, 3	»	44	Idem	1	Idem	Tuberculosis	Aguila, 41	»
14	Idem	1	Idem	Bronquitis	Guttenberg, 1	»	45	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Embajadores, 91	»
15	Idem	6 m.	Idem	Idem	Rodas, 11	»	46	Idem	2	Idem	Endocarditis	Santa Lucía, 11	»
16	Idem	4 m.	Idem	Idem	Agustín Durán	»	47	Idem	64	Viuda	Lesión al corazón	Sombrerete, 9	»
17	Idem	1	Idem	Pneumonia	Reina, 17	»	48	Idem	9 m.	Soltera	Bronquitis	San Bernabé	»
18	Idem	48	Casado	Congest. pulmonar	Regueros, 9	»	49	Idem	64	Viuda	Catarro pulmonar	P.ª Toros (Estudio)	»
19	Idem	2	Soltero	Angina	Amparo, 2	»	50	Idem	22	Casada	Granulía pulmonar	Cuesta de Areneros, 12	»
20	Idem	6 m.	Idem	Catarro gástrico	Carlos Rubio, 8	»	51	Idem	2	Soltera	Pneumonia	San Andrés, 18	»
21	Idem	68	Viudo	Enterocolitis	Hospital Provincial	»	52	Idem	51	Viuda	Enterocolitis	Mendizábal, 61	»
22	Idem	4	Soltero	Nefritis	San Bernardino, 2	»	53	Idem	17 d.	Soltera	Idem	Paloma	»
23	Idem	6 m.	Idem	Derrame seroso	Fuencarral, 59	»	54	Idem	1 m.	Idem	Atrepsia	Inclusa	»
24	Idem	1	Idem	Meningitis	Pelayo, 20	»	55	Idem	1	Idem	Meningitis	Santa Engracia, 75	»
25	Idem	3 m.	Idem	Eclampsia	Juan Duque, 3	»	56	Idem	1	Idem	Raquitismo	Abades, 15	»
26	Idem	7 m.	Idem	Idem	Viriato, 3	»	57	Idem	11	Idem	Eserofulismo	San Millán, 3	»
27	Idem	9 m.	Idem	Fiebre cerebral	Rosario, 29	»	58	Idem	36	Casada	Epitelioma	Hospital Provincial	»
28	Idem	2	Idem	Raquitismo	Ronda de Segovia, 11	»	59	Idem	68	Idem	Idem	Idem	»
29	Idem	56	Casado	Úlceras	Hospital Provincial	»	60	Idem	59	Viuda	Eseirro	Santa María, 23	»
30	Idem	27	Soltero	Cáncer	Idem	»	61	Idem	10 m.	Soltera	Fiebre eruptiva	Galería Robles, 4	»
31	Idem	70	Viudo	Inanición	Bordadores, 7	»	62	Idem	Feto			Aduana, 22	»

Total de inhumaciones, 59 y 3 fetos.—Varones, 34; hembras, 28.

De difteria nada.—De viruela 12 varones y 7 hembras; total, 19.—De sarampión un varón. Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Octubre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	9 m.	Soltero	Viruela	Alcalá, Hotel	»	29	Hembra	33	Casada	Viruela	Chamartín, 16	»	
2	Idem	14	Idem	Idem	Duque de Alba, 14	»	30	Idem	31	Idem	Idem	Atocha, 118	»	
3	Idem	5	Idem	Idem	Gerardo, 8	»	31	Idem	2	Soltera	Sarampión	Amparo, 36	»	
4	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	32	Idem	11 m.	Idem	Idem	Glorieta de Quevedo, 7	»	
5	Idem	45	Casado	Idem	Idem	»	33	Idem	5	Idem	Escarlatina	Amnistía, 1	»	
6	Idem	19	Soltero	Idem	Idem	»	34	Idem	1	Idem	Difteria	Paseo de las Delicias, 39	»	
7	Idem	28	Casado	Idem	Idem	»	35	Idem	3	Idem	Idem	Cuesta de Areneros, 14	»	
8	Idem	30	Soltero	Tuberculosis	Plaza Santa Cruz, 3	»	36	Idem	4	Idem	Idem	San Cayetano, 2	»	
9	Idem	27	Casado	Cólera morbo	Hospital Provincial	»	37	Idem	6	Idem	Idem	Mesonero Romanos, 7	»	
10	Idem	2	Soltero	Bronquitis	Carretera de Extremadura, 140	»	38	Idem	1	Idem	Crup	Limón, 30	»	
11	Idem	63	Casado	Catarro senil	Castilla, 20	»	39	Idem	77	Viuda	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	»	
12	Idem			Derrame seroso	Manzana, 17	»	40	Idem	1	Soltera	Dentición	Arganzuela, 32	»	
13	Idem	8 m.	Soltero	Cerebritis	Almansa, 2	»	41	Idem	46	Casada	Hipertrofia	Segovia, 24	»	
14	Idem	2	Idem	Meningitis	Hileras, 17	»	42	Idem	36	Viuda	Lesión del corazón	Ronda de Toledo, 4	»	
15	Idem	5	Idem	Idem	Fúcar, 6	»	43	Idem	32	Soltera	Aneurisma	Lavapiés, 15	»	
16	Idem	60	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial	»	44	Idem	54	Casada	Catarro	Plaza de Herradores, 10	»	
17	Idem	74	Casado	Pelagra	Idem	»	45	Idem	1 m.	Soltera	Bronquitis	García Paredes, 17	»	
18	Idem	Feto			Ventura Rodríguez, 15	»	46	Idem			Congestión pulmonar	Depósito judicial	»	
19	Idem	Idem			Espartinas, 3	»	47	Idem	71	Viuda	Cólico	Paseo de las Delicias, 37	»	
20	Idem	Idem			Atocha, 115	»	48	Idem	24	Soltera	Metrorragia	Habana, 4	»	
21	Hembra	20	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»	49	Idem	2	Idem	Meningitis	San Ildefonso, 28	»	
22	Idem	26	Idem	Idem	Idem	»	50	Idem	3	Idem	Idem	Santa Catalina, 13	»	
23	Idem	2	Idem	Idem	Palma, 60	»	51	Idem	2 m.	Idem	Idem	Torrijos, 10	»	
24	Idem	29	Idem	Idem	Cava baja, 1	»	52	Idem	78	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Mendizábal	»	
25	Idem	6	Idem	Idem	Pelajo, 62	»	53	Idem	4	Soltera	Corea	Hospital del Niño Jesús	»	
26	Idem	2	Idem	Idem	Almansa, 7	»	54	Idem	Feto			Apodaca, 14	»	
27	Idem	4	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4	»	55	Idem	Idem			Tudescos, 11	»	
28	Idem	14 d.	Idem	Idem	Molino de Viento, 7	»								

Total de inhumaciones, 50 y 5 fetos.—Varones, 20; hembras, 35.

De difteria 5 hembras.—De viruela 7 varones y 10 hembras; total, 17.—De sarampión 2 hembras. Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	14	Octubre.....	»	»	121	51	8
		Alcora.....	14	Idem.....	5	1	134	51	»
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	14	Idem.....	»	»	1	1	4
		Figueroles.....	14	Idem.....	»	»	43	19	1
		Vall de Uxó.....	14	Idem.....	»	»	1	»	20
Cuenca.....	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	14	Idem.....	»	»	128	53	11
		Aliaguilla.....	14	Idem.....	»	»	12	4	15
Tarragona.....	Tortosa.....	Cardenete.....	14	Idem.....	»	»	4	2	5
		Garaballa.....	14	Idem.....	»	»	8	4	8
Teruel.....	Cañete.....	Valdemorillo.....	14	Idem.....	3	1	14	4	»
		Valdemoro-Sierra.....	14	Idem.....	»	»	3	3	15
Valencia.....	Navahermosa.....	Tivenis.....	12	Idem.....	1	1	5	4	»
		Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	14	Idem.....	»	»	12	11	12
Toledo.....	Toledo.....	Bargas.....	14	Idem.....	»	»	60	36	17
		Polán.....	14	Idem.....	»	»	26	14	13
Torrijos.....	Torrijos.....	Toledo.....	14	Idem.....	»	»	295	162	9
		Mesegar.....	14	Idem.....	»	»	23	11	18
Albaida.....	Alberique.....	Puebla de Montalbán.....	14	Idem.....	»	»	64	34	14
		Villamiel.....	13	Idem.....	1	1	14	6	»
Chelva.....	Chelva.....	Otos (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	4	1	12
		Villanueva de Castellón (reinvadido)	14	Idem.....	»	»	13	10	10
Chiva.....	Chiva.....	Llombay.....	14	Idem.....	»	»	9	2	7
		Real de Montroy.....	14	Idem.....	»	»	16	9	4
Gandía.....	Gandía.....	Calles.....	14	Idem.....	»	»	4	2	20
		Chelva.....	14	Idem.....	»	»	14	8	5
Játiva.....	Játiva.....	Chelva.....	14	Idem.....	»	»	9	3	7
		Domeño.....	14	Idem.....	»	»	10	8	1
Liria.....	Liria.....	Loriguilla.....	14	Idem.....	»	»	3	»	1
		Tuéjar.....	14	Idem.....	»	»	19	12	16
Sagunto.....	Sagunto.....	Cheste.....	14	Idem.....	»	»	5	2	4
		Chiva.....	14	Idem.....	»	»	10	6	1
Torre de Sordani.....	Torre de Sordani.....	Yátova.....	14	Idem.....	»	»	10	6	»
		Potries.....	11	Idem.....	3	1	7	3	»
Benaguacil.....	Benaguacil.....	Idem.....	13	Idem.....	»	1	»	»	»
		Barcheta (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	23	8	10
Benaguacil.....	Benaguacil.....	Benaguacil (reinvadido).....	13	Idem.....	2	»	85	56	»
		Liria.....	14	Idem.....	»	»	4	2	3
Pedralba.....	Pedralba.....	Olocán.....	14	Idem.....	»	»	8	»	14
		Pedralba.....	14	Idem.....	»	»	32	20	12
Puebla de Vallbona.....	Puebla de Vallbona.....	Puebla de Vallbona.....	14	Idem.....	1	»	7	1	»
		Ribarroja.....	14	Idem.....	»	»	54	31	1
Villamarchante.....	Villamarchante.....	Villamarchante.....	14	Idem.....	»	»	14	10	5
		Masamagrell (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	12	5	7
Puebla de Farnals.....	Puebla de Farnals.....	Puebla de Farnals.....	14	Idem.....	»	»	1	»	13
		Alacúas.....	14	Idem.....	»	»	21	4	8
Aldaya.....	Aldaya.....	Aldaya.....	14	Idem.....	»	»	7	7	3
		Alfajar.....	14	Idem.....	»	»	5	»	2
Chirivella (reinvadido).....	Chirivella (reinvadido).....	Chirivella (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	3	2	8
		Manises.....	14	Idem.....	»	»	24	10	15
Sedavi.....	Sedavi.....	Sedavi.....	14	Idem.....	»	»	5	3	2
		Silla (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	6	5	9
Albalat dels Sorells.....	Albalat dels Sorells.....	Albalat dels Sorells.....	14	Idem.....	»	»	1	1	17
		Albuixech.....	14	Idem.....	»	»	2	2	16
Benetúser.....	Benetúser.....	Benetúser.....	14	Idem.....	»	»	2	1	18
		Benifaraig.....	11	Idem.....	»	»	4	1	14
Burjasot.....	Burjasot.....	Burjasot.....	14	Idem.....	»	»	6	2	7
		Campanar.....	14	Idem.....	»	»	17	3	11
Foyos.....	Foyos.....	Foyos.....	14	Idem.....	»	»	4	»	16
		Godella (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	4	3	11
Moncada.....	Moncada.....	Moncada.....	14	Idem.....	»	»	7	5	9
		Paterna.....	14	Idem.....	»	»	9	5	10
Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	14	Idem.....	18	6	775	460	»
		Vinalesa.....	14	Idem.....	»	»	1	1	19
Alcublas.....	Alcublas.....	Alcublas.....	14	Idem.....	»	»	1	»	18
		Andilla.....	14	Idem.....	»	»	3	2	12
Bugarra.....	Bugarra.....	Bugarra.....	14	Idem.....	»	»	13	6	1
		Chera (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	5	2	8
Chulilla.....	Chulilla.....	Chulilla.....	14	Idem.....	»	»	22	13	4
		Gestalgar.....	14	Idem.....	»	»	12	10	2
Sot de Chera.....	Sot de Chera.....	Sot de Chera.....	14	Idem.....	»	»	3	1	11
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento veintiocho.....					»	»	3.043	1.540	»
TOTALES.....					34	12	5.336	2.758	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					35.26		51.69		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Sueca, cabeza de partido judicial, y Albal y Beniparrell, del partido de Torrente, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Con motivo de la suscripción pública de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, que ha de tener lugar el día 15 del corriente, estará abierta en el mismo día la caja de efectivo del Banco, para el despacho de cuentas corrientes, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 138.938, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1880 á favor de D. José Martínez y García, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.
Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Vergara tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guipúzcoa y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Octubre actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.
Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que

conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guipúzcoa y en las Administraciones de Correos de San Sebastián y Vergara durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Vergara y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Sección de Telégrafos.

El día 8 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Atienza, en la provincia de Guadalajara.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Cuerpo de Vigilancia de León.....	»	Agente de segunda clase.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, debiendo acompañar á las instancias los interesados certificados de no tener antecedentes penales, advirtiendo que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.	
Idem de Lérida.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Málaga.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Murcia.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Navarra.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Oviedo.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Palencia.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Pontevedra.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Salamanca.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Sevilla.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Soria.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Tarragona.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Toledo.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Valladolid.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Vizcaya.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Zamora.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Zaragoza.....	»	Idem.....	750	»	»		
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
Estafeta de Caudete.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem de Chinchilla.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Yeste.....	»	Idem.....	750	»	»		
Administración principal de Albacete.....	»	Aspirante segundo.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Elche á Yeste.....	»	Peatón.....	750	»	»		
Alicante.—Estafeta de Elda.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Vergel á Ondarra.....	»	Peatón.....	400	»	»		
Idem.—Callosa á Bolulla.....	»	Idem.....	325	»	»		
Idem.—Callosa á Benimantell.....	»	Idem.....	425	»	»		
Idem.—Altea á Pelop.....	»	Idem.....	236'25	»	»		
Idem.—Callosa á Guadalest.....	»	Idem.....	450	»	»		
Idem.—Vergel.....	»	Cartero.....	300	»	»		
Idem.—Pedreguer.....	»	Idem.....	300	»	»		
Almería.—Estafeta de Canjáyar.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Canjáyar á Padules.....	»	Peatón.....	567	»	»		
Idem.—Lanjar.....	»	Cartero.....	200	»	»		
Idem.—Fondón.....	»	Idem.....	250	»	»		
Badajoz.—Estafeta de Siruela.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Medellín á la estación.....	»	Peatón.....	550	»	»		
Idem.—Herrera del Duque á Peloche.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Siruela á Tamurejo.....	»	Idem.....	450	»	»		
Idem.—Castuera á Quintana.....	»	Idem.....	400	»	»		
Idem.—Siruela á Garbayuela.....	»	Idem.....	350	»	»		
Idem.—Siruela á Garlitos.....	»	Idem.....	400	»	»		
Idem.—Alconchel.....	»	Cartero.....	300	»	»		
Baleares.—Palma á Cavia.....	»	Peatón.....	590	»	»		
Idem.—Son Servera.....	»	Cartero.....	200	»	»		
Idem.—Montuiri.....	»	Idem.....	250	»	»		
Idem.—Algaida.....	»	Idem.....	150	»	»		
Idem.—Marratxí.....	»	Idem.....	200	»	»		
Barcelona.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Gérida á San Lorenzo.....	»	Peatón.....	236	»	»		
Idem.—Masquefa.....	»	Cartero.....	150	»	»		
Burgos.—Estafeta de Sala de los Infantes.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Miranda á Montañana.....	»	Peatón.....	500	»	»		
Idem.—Lerma á Santa Cecilia.....	»	Idem.....	590	»	»		
Idem.—Quintanilla á Ontomín.....	»	Idem.....	450	»	»		
Idem.—Lerma á Quintanilla de la Mata.....	»	Idem.....	377	»	»		
Idem.—Masa á Tubilla.....	»	Idem.....	525	»	»		
Idem.—Lerma á Torduelles.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Lerma á Revilla.....	»	Idem.....	550	»	»		
Idem.—Ubierna á Huérmeces.....	»	Idem.....	546'25	»	»		
Idem.—Castrojeriz á Villaquirán.....	»	Idem.....	495	»	»		
Idem.—Quintanilla á Sobresierra.....	»	Cartero.....	525	»	»		
Idem.—Masa.....	»	Idem.....	95	»	»		
Idem.—Pancorbo.....	»	Idem.....	250	»	»		
Cáceres.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Cádiz.—Idem íd.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Arcos de la Frontera á Algar.....	»	Peatón.....	708	»	»		
Canarias.—Estafeta de Puerto de Cabras.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem de Puerto de Cabras á Casillas.....	»	Peatón.....	431	»	»		
Cáceres.—Logrosán á Guadalupe.....	»	Idem.....	425	»	»		
Idem.—Coria á Casillas.....	»	Idem.....	325	»	»		
Idem.—Jaraicejo á Torrejón el Rubio.....	»	Idem.....	650	»	»		
Idem.—Casar de Cáceres á Garrovillas.....	»	Idem.....	650	»	»		
Idem.—Trujillo á La Cumbre.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Casar de Cáceres.....	»	Cartero.....	550	»	»		
Idem.—Guadalupe.....	»	Idem.....	250	»	»		
Idem.—Jaraicejo.....	»	Idem.....	150	»	»		
Castellón.—Estafeta de Nules.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Ciudad Real.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Santa Cruz de Mudela á Torrenueva.....	»	Peatón.....	900	»	»		
Idem.—Almadén á Saceruela.....	»	Idem.....	600	»	»		
Córdoba.—Estafeta de Bujalance.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Idem de Castro del Río.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Idem de Rute.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Hinojosa á Belalcázar.....	»	Peatón.....	300	»	»		
Idem.—La Rambla á Montalbán.....	»	Idem.....	550	»	»		
Idem.—Pozoblanco á Torrecampo.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Baena á Luque.....	»	Idem.....	235	»	»		
Idem.—Hinojosa á la estación.....	»	Idem.....	625	»	»		
Coruña.—Bayo á Zás.....	»	Idem.....	340	»	»		
Idem.—Mellid á Santirso.....	»	Idem.....	355	»	»		
Idem.—Arzúa á Mellid.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Mellid á Paradela.....	»	Idem.....	237	»	»		
Idem.—Monfero.....	»	Cartero.....	150	»	»		
Idem.—Puente-Ceso.....	»	Idem.....	150	»	»		
Idem.—Burgo.....	»	Idem.....	250	»	»		
Idem.—Puentes de García.....	»	Idem.....	150	»	»		
Idem.—Paradela.....	»	Idem.....	150	»	»		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Valladolid.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem.—Estafeta de Alaejos.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Tudela de Duero á Montemayor.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Herrerín de Campos á Villafrades.....	»	Peatón.....	400	»	»	»
Idem.—Villalón á Cuenca de Campos.....	»	Idem.....	295	»	»	»
Idem.—Mallorca á Villalva.....	»	Idem.....	275	»	»	»
Idem.—Villalón á Bustillos.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Villalón á Fontilzoquelo.....	»	Idem.....	565	»	»	»
Idem.—Rueda á la Seca.....	»	Idem.....	540	»	»	»
Idem.—Tordesillas á Matilla.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Pollos.....	»	Idem.....	425	»	»	»
Idem.—Ataquines.....	»	Cartero.....	375	»	»	»
Vizcaya.—Administración principal.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Zamora.—Idem.....	»	Ordenanza de segunda.....	750	»	»	»
Idem.—Carvajales á San Vicente.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem.—Pozuelo á Olmillos.....	»	Peatón.....	262	»	»	»
Idem.—Villalpando á San Martín.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Puebla á Galande.....	»	Idem.....	472	»	»	»
Idem.—Pozuelo de Tabara á Faramontanos.....	»	Idem.....	315	»	»	»
Idem.—Tábara á Riofrío.....	»	Idem.....	585	»	»	»
Idem.—Pozuelo á Bretocino.....	»	Idem.....	630	»	»	»
Idem.—Carvajales á Losacio.....	»	Idem.....	455	»	»	»
Idem.—Pozuelo de Tábara.....	»	Idem.....	420	»	»	»
Zaragoza.—Estafeta de Gallur.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Idem de La Almunia.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Tarazona á Grisén.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Borja á Maleján.....	»	Peatón.....	660	»	»	»
Idem.—Belchite á Letur.....	»	Idem.....	826	»	»	»
Idem.—Jarque á Tierga.....	»	Idem.....	825	»	»	»
Idem.—Morata de Jalón á Nigüena.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Idem.—Belchite á Almonacid.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Belchite á Lécera.....	»	Idem.....	708'75	»	»	»
Idem.—Belchite á Codo.....	»	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Belchite á La Puebla de Albortón.....	»	Idem.....	187'50	»	»	»
Idem.—Cariñena á Villanueva.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Cariñena á Tosos.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem.—Belchite á Fuendetodos.....	»	Idem.....	707	»	»	»
Idem.—Cariñena á Codos.....	»	Idem.....	708'75	»	»	»
Idem.—Belchite á Letur.....	»	Idem.....	825	»	»	»
Idem.—Aranda de Moncayo.....	»	Cartero.....	525	»	»	»
Idem.—Murillo de Gállego.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Brea.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Jarque.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Sección de Telégrafos de Salamanca.....	»	Celador.....	750	»	»	»
Idem de Teruel.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Huesca.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Manzanares.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Avila.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Logroño.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Estación de Santistéban del Puerto.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Ordenanza.....	600	»	»	»
Idem de Madridejos.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Villacañas.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Navamorcuende.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Lalín.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Solana.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Hoyos.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Santa Marta.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Málaga.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de La Estrada.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Jordás.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Peñafiel.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Villanueva de los Infantes.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Bayona.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Felanitx.....	»	Idem.....	600	»	»	»

No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Albocácer.....	»	Llavero.....	500	»	»	»
Idem de Orense.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Olvera.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Idem de Ribadavia.....	»	Idem.....	548	»	»	»
Idem de Monforte.....	»	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de Bande.....	»	Idem.....	375	»	»	»
Idem de Villamartín de Valdeorras.....	»	Idem.....	365	»	»	»
Idem de Alcira.....	»	Vigilante Segundo Jefe.....	998	»	»	»
Idem de Gínzo de Limia.....	»	Idem.....	998	»	»	»
Idem de Chinchón.....	»	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem de Montblanch.....	»	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem de La Almunia.....	»	Idem.....	875	»	»	»
Idem de Montilla.....	»	Idem.....	875	»	»	»
Idem de Mondoñedo.....	»	Idem.....	825	»	»	»
Idem de Aguilar.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Canjáyar.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Chantada.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Mora de Rubielos.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Navahermosa.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Redondela.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Roa.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Alcántara.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem de Cogolludo.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Sala de presos del Hospital de Zaragoza.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Cárcel de Puente del Arzobispo.....	»	Idem.....	638'75	»	»	»
Idem de Benabarre.....	»	Idem.....	650	»	»	»
Idem de Alcaraz.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Idem de Llerena.....	»	Idem.....	619	»	»	»
Idem de Fregenal de la Sierra.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem de Amurrio.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Callosa de Ensarriá.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Tamarite.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Talavera de la Reina.....	»	Subjefe.....	875	»	»	»
Idem de Albuñol.....	»	Idem.....	638'75	»	»	»
Idem de Plasencia.....	»	Idem.....	415'25	»	»	»
Idem de Canjáyar.....	»	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de Mora de Rubielos.....	»	Administrador.....	750	»	250	»
Idem de Callosa de Ensarriá.....	»	Idem.....	547	»	182	»
Idem de Lucena.....	»	Vigilante.....	750	»	»	»
Idem de Don Benito.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem de Cangas de Onís.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem de Mora de Rubielos.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Callosa de Ensarriá.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Barcelona.....	»	Llavero.....	912'50	»	»	»
Idem de Orihuela.....	»	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem de Navahermosa.....	»	Idem.....	547	»	»	»
Idem de Gínzo de Limia.....	»	Idem.....	462'50	»	»	»
Idem de La Almunia.....	»	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de Redondela.....	»	Idem.....	365	»	»	»
Idem de Redondela.....	»	Idem.....	638'75	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Cárcel de Haro.....	»	Llavero.....	273'75	»	»	»
Idem de Lillo.....	»	Demandadero.....	456	»	»	»
Idem de Torrox.....	»	Subalterno.....	365	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Cuenca.—Sección de Recaudación.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Avila.—Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Huesca.—Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de León.—Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración especial de Vizcaya.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Delegación de Pontevedra.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de León.—Sección de Recaudación.....	3. ^a	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Gerona.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Almería.—Sección de indirectas.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Huelva.—Idem.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de León.—Idem.....	3. ^a	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Madrid.—Idem.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Teruel.—Idem.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Valencia.—Idem.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Fábrica Nacional del Timbre.....	3. ^a	Revisor.....	1.000	»	»	»
Aduana de Garrucha.....	3. ^a	Escribiente.....	750	»	»	»
Intervención del Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma.....	3. ^a	Oficial.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.125	»	»	»
Aduana de Gijón.....	1. ^a	Pesador.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de León.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Badajoz.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Cuenca.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Dirección general de la Deuda pública.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Junta de Clases pasivas.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades de Huesca.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Granada.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Madrid.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de la Coruña.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Santander.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Segovia.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Barcelona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Teruel.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Badajoz.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Pagaduría de las Minas de Almadén.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Minas de Almadén.....	2. ^a	Auxiliar de almacenes.....	750	»	»	»
Administración de Propiedades de Huesca.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Idem de Lugo.....	2. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Orense.....	2. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.....	2. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Salinas de Torreveja (Alicante).....	1. ^a	Dependiente núm. 28.....	1.000	»	»	»
Resguardo de Montes de Almadén.....	1. ^a	Guarda montado.....	750	250 para caballo...	»	»
Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Ciudad Real.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones de León.—Sección de directas.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Castellón.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zamora.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Jaén.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general del Tesoro público.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Santander.—Sección de directas.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Gerona.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cáceres.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Lugo.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Teruel.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase de Bailén (Jaén).....	»	Administrador.....	Premio.....	»	5.242	»
Idem de Ronda (Málaga).....	»	Idem.....	Idem.....	»	5.500	»
Idem núm. 2 de Logroño.....	»	Idem.....	Idem.....	»	10.000	»
Idem de segunda clase en Leña (Oviedo).....	»	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem en Estepa (Sevilla).....	»	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem en Sestao (Vizcaya).....	»	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Logroño.....	»	Portero.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones de Huelva.—Sección de directas.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
En el Ministerio.....	3. ^a	Escribiente tercero.....	1.000	»	»	»
	1. ^a	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Parque de Barcelona.....	3. ^a	Auxiliar de almacenes.....	1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo 1878.	»	Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Fábrica de pólvora de Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial.....	»	Viceconserje.....	1.095	Derechos de Arancel.....	»	»
Audiencia de Sevilla.....	»	Alguacil.....	1.030			
Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.....	»	Peón caminero.....	2'25 diarias.	»	»	Saber leer y escribir y las obligaciones anejas al cargo.
Obras públicas de Huelva.....	»	Guardaalmacén.....	912'50			
Escuela Normal superior de Maestros de primera enseñanza de Córdoba.....	»	Escribiente de Secretaría.....	250	»	»	Saber leer y escribir y nociones de aritmética hasta la división.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Porrera.....	»	Secretario.....	999	»	»	Sufrir examen ante una Comisión del Ayuntamiento.
Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad ni tener impedimento físico para el trabajo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.....	Vigilante de infantería.....	2'50 diarias.	»	»	Edad máxima cuarenta años; saber leer y escribir correctamente; las cuatro reglas aritméticas, y aplicación del sistema métrico decimal, de todo lo cual sufrirán examen ante el Tribunal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento.		
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Audiencia de lo criminal de Cuenca.....	Alguacil.....	1.000	»		»	»
	Diputación provincial de Cuenca.—Contaduría de fondos provinciales.....	Auxiliar segundo.....	1.250	»		»	Conocimientos generales de administración y de contabilidad provincial y municipal.
	Ayuntamiento de Cuenca.....	Inspector de la sierra.....	999	»		»	Examen ante la Comisión de Hacienda de lectura y escritura, de la vigente ley forestal y límites de todos los montes públicos de la ciudad.
Guarda de la sierra.....		625	»	»			
Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares..... Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo).....	Mozo de estrados.....	750	»	»	Mayor de veinticinco años de edad; saber leer y escribir y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas. El sueldo se abona por trimestres vencidos.		
	Alguacil.....	480	»	»			
Ayuntamiento de Escobar.....	Secretario.....	500	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad y no tener impedimento físico para el trabajo.		
Ayuntamiento de Campillo de Altobuey (Cuenca).....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad y no tener impedimento físico para el trabajo.		
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Audiencia de Ciudad Real.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid).....	Depositario municipal.....	Premio.....	»	5.000			
Diputación provincial de Madrid.—Carreteras provinciales..	Sereno.....	1'75 diarias.	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»			
Ayuntamiento de Arce (Segovia).....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
	Secretario.....	350	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinticinco á cincuenta años de edad; saber leer y escribir correctamente y obligación de residir en aquella capital.		
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Idem de Valladolid.—Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	Examen ante Comisión del Ayuntamiento de conocimientos elementales de Administración municipal.		
Ayuntamiento de León.....	Suplente de serenos.....	2'50 los días que preste servicio...	»	»			
Idem de Nava de Francia.....	Secretario.....	540	»	»	»		
Idem de Villaverde.....	Idem.....	550	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Ayuntamiento de San Gervasio de Cassolas.—Secretaría... Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	Auxiliar.....	1.200	»	»	Examen, según programa, ante el Ayuntamiento.		
	Idem.....	1.200	»	»			
Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	Mozo de oficios.....	740	»	»	De veinte á cuarenta años de edad; saber leer y escribir y aptitud física para el trabajo.		
	Peón caminero.....	638'75	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
	Idem.....	730	»	»			
Idem de Cáceres.—Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz).....	Secretario.....	1.500	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
	Auxiliar.....	750	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Juzgado de primera instancia de Vivero.....	Alguacil.....	540	»	»	»		
Instituto de segunda enseñanza de Orense.....	Mozo de aseo.....	750	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Ayuntamiento de Baeza.....	Inspector de policía de seguridad	912'50	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
Edificios militares de Granada.....	Conserje.....	De 0'75 á 2 pesetas diarias según la importancia, y si tiene á su cargo material de acuartelamiento.....	»	»			
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Ayuntamiento de Campos (Murcia).....	Secretario.....	999	»	»	Examen, según programa, ante Comisión del Ayuntamiento.		
	Oficial de la Secretaría.....	730	»	»			
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	Depositario.....	75	»	2.000	Mayor de edad y saber leer y escribir.		
	Recaudador del reparto de consumos.....	139'77	»	»			
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	Guarda rural y servicio de incendios.....	730	»	»	Ser mayor de edad.		
	Idem.....	730	»	»			
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	Encargado del reloj.....	60	»	»	Tener alguna práctica para darle movimiento y limpieza.		
	Recaudador municipal.....	400	»	20.000 pesetas en fincas, ó 10.000 en metálico			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.....	» Oficial de la Sección de cuentas municipales.....	1.525	»	»	Conocimiento y práctica de la contabilidad de las Corporaciones locales. Examen, según programa, ante Comisión del Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Albudeite (Murcia).....	» Secretario.....	999	»	»	»
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....	» Peón caminero.....	730	»	»	} No exceder de cuarenta años de edad.
Jefatura de Obras públicas de Castellón.....	» Idem.....	730	»	»	
Ayuntamiento de La Roda (Albacete).....	» Mozo.....	1.000	»	»	} Poseer la instrucción primaria elemental; conocimiento de las Ordenanzas municipales y del procedimiento administrativo en lo referente á notificaciones.
	» Alguacil.....	456'25	»	»	
	» Peón caminero.....	730	»	»	} No exceder de cuarenta años de edad y saber leer y escribir.
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.....	» Oficial segundo.....	900	»	»	Completo conocimiento de la ley Municipal vigente; nociones de partida doble, previo examen ante el Ayuntamiento.
	» Auxiliar.....	750	»	»	Completo conocimiento de la ley Municipal, con buena letra y que escriba con ortografía, previo examen ante el Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).....	» Oficial de la Administración de consumos.....	821'25	»	»	Completo conocimiento del sistema métrico decimal, de la ley de Consumos, de contabilidad, y parte de fianza con arreglo á los fondos que maneje.
	» Guarda municipal.....	450	»	»	} Saber leer y escribir correctamente y buena aptitud para su desempeño.
	» Alguacil.....	457	»	»	
	» Guarda de montes.....	540	»	»	} Conocimientos de la instrucción de Consumos; saber leer y escribir correctamente y buena aptitud para el desempeño del cargo.
	» Sereno.....	450	»	»	
	» Vigilante de consumos y Jefe del resguardo.....	2 ptas. diar.	»	»	
	» Vigilante de consumos.....	1'75 diarias.	»	»	
	» Idem.....	1'75 diarias.	»	»	
Diputación provincial de Valencia.—Junta provincial de Instrucción pública.—Secretaría.....	» Portero.....	750	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes, y las de los de Alhucemas para el mes siguiente si se publica la vacante.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio y sin legalizar. También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 13 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar este requisito, quedarán sus instancias sin curso.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los activos la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia.

* Madrid 13 de Octubre de 1890.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de la Carretera de Extremadura (Carabanchel Bajo) y Villavieja, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de las de Robledillo de la Jara y Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una y emolumentos legales.

Las ídem de las de Colmenarejo, Prádena del Rincón, Ribas de Jarama y Villanueva de Perales, con el de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Húmera (Pozuelo de Alarcón), con 400 pesetas y emolumentos legales.

Las ídem de Navalafuente y Puebla de la Mujer Muerta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 300 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de La Cierva, Pozatos y San Martín de Boniches, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Ribagorda, con el sueldo anual de 450 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Pedro Izquierdo (Moya), con el de 400 pesetas y emolumentos legales.

Las ídem de las de Collados, Fuencaliente (Mira), Monreal y Narboneta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Alarilla, Aldeanueva de Guadalajara, Canredondo, Piqueras, Sayatón y Torrubia, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Viana de Mondéjar, con el sueldo anual de 410 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Yebeas, con el de 402'50 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Cabezadas, con 400 pesetas, de las que satisface 277'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La ídem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface 230 al Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La ídem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Canales del Ducado, con 275 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Negredo, con 250 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Naharros (La Miñosa), con 233'75 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de La Isabela (Sacedón), con 175 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Valderrochas, con 170 pesetas y emolumentos legales.

La sustitución temporal de la de Valdelagua, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 258'75 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Caballar, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Aragoneses, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Chavida, con el de 400 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Aldeonsancho, con 395 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Torredondo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de las de Arhuetes, Barahona, Castiltierra, Parral y Villovela, con 275 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Argés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La ídem de la de Paredes, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La ídem de la de Sotillo de las Palomas, con el de 375 pesetas, 62'50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época del concurso.

Lo que por acuerdo del Sr. Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz.

Los Sres. D. Francisco Millán y Guillén, D. Rafael Molla y Rodrigo, D. Miguel Solano y Alemany, D. Tomás Ferrer y Navarro, D. Ramón Jiménez y García, D. Rafael María Forn y Romas, D. Mariano Serapio Pérez y López, D. Antonio Enrique García Cachazo, D. Isidro Segovia Corrales, Don Eduardo Valentín Tallés, D. Rafael García González, D. Valeriano Sierra y Val, D. Waldo Codina Zapico, D. Manuel Reco Fernández y D. León Solís y Ojeras, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el jueves 30 del actual, á las cuatro y media de la tarde en la cátedra tercera de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Presidente del Tribunal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 20 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrió el pago de la mensualidad de Septiembre último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1889 90, y continuará á las mismas horas en los días 21 y 22 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donds proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—D. Santiago Salvador Rosa, San Miguel, 8. El Pardo.—Pilar Arenas, Pez, 8, segundo. Osuna.—Carmen Navarro, Peligros, 45, tercero derecha. Pamplona.—Conde de la Rosa, Piamonte, 23. Valchillón.—Juan de Medina, Arco de Santa María, 40. Lisboa.—Chiericani, tatrale, Madrid. Lérida.—Aguas, Catedral, sin señas. Zaragoza.—Paula Fernández, San Miguel, 5, segundo. Pinatar.—Rosario Manresa, sin señas. Córdoba. E.—Enrique Albacete, Montera, 14, segundo derecha. Zafra.—Irene Hernández, hotel Navarra. Bailén.—Barnat, hotel Vitoria Baillares. Jerez de la Frontera.—Juan Medina, Arco de Santa María, 40. Salamanca.—Luciano Obaya, calle Mayor, 2. Oviedo.—Juan Pérez Lanino, lista Telégrafos.

SUR

Santander.—Vicente Núñez, Santa María, 12.

OESTE

Avilés.—Señorita Doña Elvira Pérez, Toledo, 88, principal.

NOROESTE

Londón.—Besahell, 31, Don Martín, Madrid.

NORTE

San Ildefonso.—Juan Lima, Bravo Murillo, 62.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de Agosto último que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Cabanilles, en la tercera zona del ensanche de esta capital, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 del actual, á las dos de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía de que se trata de abrir, á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno expropiable.

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelen-

tísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la calle de que se trata, como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que se adopten unánimemente por los que concurran sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Comisión organizadora de la primera Exposición general de Bellas Artes.

Una de las más importantes y manifiestas necesidades morales que siente Barcelona, no tan sólo por la elevada significación que tiene sino también por la categoría que tan honrosamente ha sabido conquistarse entre las principales provincias españolas y sus similares del extranjero, es sin duda la creación de Museos de Bellas Artes y Artes decorativas industriales, en donde con el ejemplo y el estudio pueda seguirse el camino de la perfección industrial y artística, al mismo tiempo que el público pueda extender el círculo de sus conocimientos y moralizar sus inclinaciones y aptitudes.

A proteger, pues, tan vital interés y á lograr que Barcelona reuna, cuanto antes, las colecciones que el arte y la industria de consuno reclaman para recreación del espíritu é ilustración de la inteligencia, ha venido hoy el Excelentísimo Ayuntamiento entendiendo que para formar la sólida base sobre que descansen los Museos artísticos é industriales nada podía responder mejor á las ideas de justa y perfecta adquisición de ejemplares, que la celebración de periódicas exposiciones, en las cuales el genio y la habilidad de nuestros artistas y obreros, empeñado en honrosa lucha y saludable comparación, saliera triunfante y produjera las más selectas obras que deben ser modelo y demostración palmaria de nuestra perfección artística industrial.

El Excmo. Ayuntamiento, pues, que sin vacilaciones ni desalientos, antes bien con energía y sacrificios, ha dispensado eficaz y decidida protección á las manifestaciones del trabajo y de la inteligencia, cuenta, gracias á esos poderosos alicentos, con un edificio espacioso y bello, albergue digno de las Artes todas, en el cual á semejanza de las principales ciudades del extranjero y de la capital de la Nación española, podrán celebrarse periódicamente en nuestra ciudad esas manifestaciones del progreso económico y perfección artística de los pueblos que cifran en la virtud del trabajo y en las luchas pacíficas de la inteligencia los timbres de su presente y futura grandeza.

Para que tengan, pues, el debido cumplimiento los deseos y acuerdos de la Excmo. Corporación municipal de Barcelona, esta Comisión organizadora en virtud de las atribuciones con que se ha dignado honrarla el Excmo. Ayuntamiento convoca á todos los artistas nacionales y extranjeros, para que concurran á la primera de las Exposiciones generales de Bellas Artes, que periódicamente tendrán lugar en nuestra ciudad, celebrándose la que se abrirá solemnemente el día 29 de Marzo próximo, con sujeción á las siguientes

BASES Y REGLAMENTO

PARA LA CELEBRACIÓN DE LA EXPOSICIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES DE 1891

Bases.

1.^a Bajo la iniciativa y patronato del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona se celebrarán en esta ciudad, en años alternados, Exposiciones generales de Bellas Artes y de Artes decorativas.

2.^a Las Exposiciones de Belas Artes se celebrarán cada dos años, alternadas con las de Artes decorativo industriales, procurando, en cuanto sea posible, que las primeras no coincidan en un mismo año con la Nacional de Madrid.

3.^a El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, además de encargarse de los gastos é ingresos de la Exposición, consignará 50.000 pesetas anuales para la adquisición de obras con destino á los Museos municipales, á juicio de la Comisión correspondiente.

4.^a La Exposición de Bellas Artes de 1891 se abrirá el día 29 de Marzo próximo, fiesta de Pascua de Resurrección, y se cerrará el día 31 de Mayo, quedando autorizada la Comisión organizadora para proponer la prórroga de la apertura y cierre, si lo cree conveniente, conciliado empero los intereses del Municipio con los de los artistas.

5.^a Los representantes ó sus Delegados de las Corporaciones ó Sociedades de marcado carácter ó afinidad artística de esta capital y las personas ó entidades que el Excelentísimo Ayuntamiento tenga á bien designar, constituirán, junto con una Comisión de nueve Sres. Concejales, la Comisión organizadora de las Exposiciones generales de Bellas Artes, siendo Presidente de la misma el Excmo. Sr. Alcalde, y Secretario el que designe la Corporación municipal.

Reglamento.

Artículo 1.^o Serán admitidas en esta Exposición, previo examen de la Comisión correspondiente, las obras de los artistas nacionales y extranjeros que pertenezcan á uno de los géneros siguientes:

- Pintura.
- Escultura.
- Arquitectura.
- Artes reproductivas.

Art. 2.^o Las pinturas al óleo deberán ir provistas de sus correspondientes marcos, y las acuarelas, pasteles, dibujos, grabados, litografías, etc., deberán además estar protegidos por cristales. Se admitirán también modelos corpóreos de escenografía.

Art. 3.^o Todas las obras escultóricas deberán presentarse acompañadas del sustantivo ó pedestal correspondiente, pudiendo la Comisión desearchar aquéllas que manifiestamente y á su juicio desdigan del buen aspecto de las salas de Exposición.

Art. 4.^o No podrán ser presentadas las copias, á menos de estar ejecutadas en procedimiento distinto del original, los trabajos anónimos ni las obras que hayan sido expuestas anteriormente en alguna de estas Exposiciones.

Art. 5.^o La Comisión organizadora podrá rechazar toda pintura que no venga ya montada en su bastidor y marco correspondiente y toda obra que no se halle en buen estado de conservación.

Art. 6.^o Cada artista no podrá presentar un número mayor de seis obras por cada sección.

Art. 7.^o Las obras pertenecientes á particulares, editores ó comerciantes, no podrán ser recibidas sin autorización escrita del autor, que será considerado como expositor.

Art. 8.^o Tan sólo por excepción podrá la Comisión organizadora aceptar obras de artistas fallecidos, y en este caso el poseedor será considerado como expositor de las mismas.

Art. 9.^o No podrá ser reproducida ninguna de las obras presentadas ó expuestas sin previo permiso escrito, concedido y firmado por el autor.

Art. 10. El plazo fijo para la recepción de las obras será del 26 de Febrero al 7 de Marzo próximo. Ninguna prórroga será concedida, rechazándose toda obra que se presente después de las seis de la tarde del último día citado.

Art. 11. El artista que desee concurrir á esta Exposición deberá remitir antes del 26 de Febrero al Sr. Secretario de la Comisión organizadora una nota conteniendo nombre y apellido, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad, número y género de las obras que remite, asunto para el Catálogo, precio fijo de venta en pesetas, dimensiones en metros (marco comprendido), propietario si está vendida, dirección para el regreso, dirección y residencia del artista, fecha y firma.

Art. 12. Cada obra deberá ir provista de una etiqueta ó cartel, conteniendo datos iguales á los consignados en la nota de que se habla en el artículo anterior.

Art. 13. Las obras dirigidas á la Exposición desde fuera de Barcelona, deberán ser expedidas franco de porte al señor Secretario de la Comisión organizadora de la Exposición de Bellas Artes de Barcelona, en el palacio de Bellas Artes, paseo de Pujadas.

Art. 14. Las obras que se remitan deberán ir convenientemente embaladas, cada una de ellas separadamente en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán ir fijados en el fondo de las cajas por medio de tornillos, lo propio que la tapa. Tanto en ésta como en el interior de la caja, se pegarán etiquetas, conteniendo indicaciones iguales á las de la nota á que anteriormente se ha hecho referencia.

Art. 15. La Comisión no se encarga de ningún gasto de transporte, ni á la venida ni al regreso de las obras.

Art. 16. La admisión y colocación de las obras presentadas estará á cargo de una Comisión elegida por mayoría de votos por los artistas expositores. Dicha Comisión constará de cuatro secciones diversas, á saber: pintura, escultura, arquitectura y artes de reproducción. El número de individuos que la formen será señalado proporcionalmente al número de artistas concurrentes á cada Sección.

Esta Comisión será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde ó por el individuo de la Comisión organizadora en quien delegue sus atribuciones, formando parte además de la misma dos individuos de la propia Comisión, y actuando en concepto de Secretario el de la Comisión organizadora.

Art. 17. Dentro de las veinticuatro horas de espirado el plazo de entrega de las obras, se expondrá en lugar visible una lista de los artistas que resulten electores, en la que se señalará también el día, hora y sitio en que tendrá lugar la elección (la cual no podrá tener lugar el mismo día en que se exponga dicha lista de electores), y el número de individuos á elegir por cada Sección respectiva.

Art. 18. Las reclamaciones por error ó omisión en la lista de electores, se admitirán hasta dos horas antes de verificarse la elección.

Art. 19. Se hará un escrutinio separado por cada Sección.

Art. 20. El artista elector, al deponer su voto, deberá poner su firma en un registro especial. El boletín deberá ir cerrado y contendrá, además de los nombres de los individuos á elegir, la dirección de cada uno de ellos.

Art. 21. Los individuos elegidos serán avisados de ello por certificado, dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la elección, citándoseles además para la reunión constitutiva, que tendrá lugar dentro del quinto día de cerrado el plazo de presentación de las obras.

Respecto de los individuos elegidos que tal vez tuvieran su residencia fuera de Barcelona, la Comisión acordará para su presentación el plazo que considere necesario, según la distancia á que se hallen de esta capital.

Art. 22. Los individuos que dejaren de asistir á la reunión constitutiva de la Comisión de admisión y colocación sin excusa razonada, se considerarán como dimisionarios, nombrándose en su lugar los que le sigan en número de votos.

Art. 23. Desde este día, la Comisión se considerará definitivamente constituida.

Art. 24. Al siguiente día procederá esta Comisión al ejercicio de sus funciones, tomándose los acuerdos por mayoría de votos, sea cual fuere el número de los individuos reunidos.

Art. 25. La Comisión deberá tener ultimadas sus tareas á los diez días de quedar constituida, á no ser que unánimemente ó por mayoría de votos se acordara prorrogar este plazo por un tiempo determinado; teniendo siempre en cuenta la fecha de apertura de la Exposición.

Art. 26. La Comisión organizadora hará lo posible para asegurar la buena conservación de las obras de arte que le sean confiadas por los artistas, pero declina desde ahora toda responsabilidad pecuniaria para el caso de que estos objetos sufran algún percance ó extravío y también hace las mismas reservas por lo que concierne á los errores ó omisiones que puedan cometerse en la confección del Catálogo.

Art. 27. El precio de entrada en los días ordinarios será de una peseta, cuyo precio podrá aumentarse ó disminuirse en días extraordinarios á juicio de la Comisión organizadora.

Art. 28. Cada expositor tendrá el derecho de entrada libre durante la hora de exposición, á cuyo efecto se le expedirá la correspondiente tarjeta, que será rigurosamente personal é intransferible. La Comisión organizadora acordará lo que estime conveniente respecto de la concesión y reparto de billetes de libre entrada.

Art. 29. Si la Comisión organizadora lo considera conveniente para facilitar las ventas será nombrado un encargado especial que proporcionará á los concurrentes cuantos datos deseen conocer acerca de las obras expuestas.

Art. 30. Ningún tanto por 100 será percibido por la venta de las obras expuestas.

Art. 31. Ninguna obra podrá ser retirada antes de cerrada definitivamente la Exposición.

Art. 32. Terminada la Exposición, las obras de Barcelona serán devueltas á sus autores ó á sus representantes (previa la entrega del recibo expedido al hacer su entrada) desde los dos días hasta los diez días siguientes al cierre definitivo de la misma. Pasado este plazo la Dirección declina toda responsabilidad por la vigilancia de las obras.

Art. 33. La reexpedición de las obras de fuera de Barcelona empezará á los dos días después de clausura de la Exposición. Sin embargo, la Dirección no asume ninguna responsabilidad por su reexpedición en tiempo fijo.

Art. 34. El artista al exponer declara por esto mismo adherirse por completo á las disposiciones del presente regla-

mento, que se cumplirá rigurosamente en todas sus partes.

Art. 35. El señalamiento y tasación de las obras que se consideren dignas de ser adquiridas por el Excmo. Ayuntamiento, con destino al Museo de Bellas Artes, será formulado por medio de dictamen razonado, dirigido á la Comisión organizadora, que lo elevará al Excmo. Ayuntamiento por un Jurado calificador, compuesto del Director ó Jefe del Museo municipal de Bellas Artes, cinco pintores (uno de ellos escenógrafo), tres escultores, un arquitecto, un escritor ó crítico de arte, un dibujante y un grabador elegido por mayoría de votos entre los artistas admitidos en la inspección respectiva.

El Jurado calificador tendrá el derecho de incluir en el dictamen que formule todas cuantas obras expuestas considere dignas de figurar en el Museo de Bellas Artes, exceda ó no su total importe de la cantidad consignada en la base 3.^a

Art. 36. La lista de artistas admitidos será publicada tan pronto como la Comisión de admisión tenga examinadas todas las obras presentadas, fijando también día, hora y local en que deba elegirse la Comisión calificadora.

Art. 37. Para elegir y formar esta Comisión regirán las mismas disposiciones señaladas en los artículos 18, 19 y 20 para la de admisión en el reglamento de Bellas Artes.

Art. 38. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de prelación ó tanteo para adquirir al precio fijado en el Catálogo cualquiera de las obras expuestas, estén ó no contenidas en el dictamen de clasificación.

Art. 39. La lista definitiva de propuestas deberá ser votada por las dos terceras partes de los individuos que compongan la Comisión.

ARTÍCULO ADICIONAL

Un reglamento especial regulará el funcionamiento de la Comisión organizadora.

Barcelona 6 de Octubre de 1890.
Juan Coll y Pujol, Alcalde constitucional, Presidente. = El Marqués de Setmenat, Presidente de la Academia oficial de Bellas Artes. = Mariano Fúster, Concejal. = Antonio Caba, Director de la Escuela provincial de Bellas Artes. = Gabriel Lluch, Concejal. = Francisco de P. del Villar, Director de la Escuela provincial de Arquitectura. = Ramón Payerols, Concejal. = Magín Rius, Presidente de la Asociación de Arquitectos de Cataluña. = Ignacio Pons, Concejal. = José Luis Pellicer, Presidente del Círculo Artístico. = Mariano Prat, Concejal. = José Torner, Presidente de la Asociación de Maestros de Obras de Cataluña. = José Pujol Fernández, Concejal. = José Puiggarí, Presidente de la Asociación Artístico-Arqueológica. = Félix Rich, Concejal. = Agustín Ferrer, Presidente de la Sección de Bellas Artes del Ateneo Barcelonés. = José Santonja, Concejal. = Francisco Javier Tort y Martorell, Concejal. = Carlos Pirozzini y Martí, Secretario.
X—549

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

En el territorio de esta Audiencia y provincia de Málaga, se encuentra vacante la plaza de Médico Auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de Ronda, que ha de proveerse por concurso en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en dicho Juzgado, en el término de quince días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 11 de Octubre de 1890. = El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol.
J—6521

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Pablo Reventos y Ros por quebrantamiento de condena, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 de Septiembre señalando el día 8 del próximo Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Pelegrín Martín Cristóbal, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1890. = El Oficial de Sala, José Almira.
J—6498

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Francisco Freire y da Iraga por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la sala de lo criminal auto con fecha 20 de Septiembre, señalando el día 10 del próximo Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral mandando se cite al testigo Pedro Cerijo Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1890. = El Oficial de Sala, José Almira.
J—6522

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Andrés de Hoyos Limón, vecino de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique, comparezca ante esta Audiencia para que designe nuevo Abogado y Procurador que lo represente en la querrela entablada á su instancia contra D. Julio Cardín por injurias; apercibido que si transcurrido dicho término dejase de verificarlo se tendrá por abandonada dicha querrela y será condenado en las costas en la misma causada.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Octubre de 1890. = Mariano Perujo y Luque. = Miguel Fernández Rodríguez. = Angel María de Zafra. = Antonio G. de Arboleja y Veyán.
J—6497

VITORIA

D. Cándido Marina Ontoro, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en causa criminal procedente del Juzgado de instrucción de esta capital contra Nemesio Peciña por el delito de robo, se ha acordado expedir la siguiente

Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Nemesio Peciña y García, sin apodo, de veintisiete años de edad, hijo legítimo de Marcos y Toribia, soltero, natural de Gordoia, término municipal de Salvatierra y vecino que fué de Albaturiz, músico, desertor del batallón cazadores de Barbastro, y cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, de regulares carnes, nariz regular, pelo y ojos castaños claros, barba poblada aunque afeitada cejiblanco, y cuyo paradero en la actualidad se ignora por haberse fugado de la sala de presos del Hospital de esta plaza, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Tribunal, á fin de que se proceda al nuevo señalamiento de día para la celebración del juicio por Jurados, suspendido por su no comparecencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en su art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta Audiencia y disposición de este Tribunal.

Dado en Vitoria á 10 de Octubre de 1890. = Nicomedes de Urdangarin. = Por acuerdo de la Sala, el Secretario, Cándido Marina.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en virtud de lo mandado, firmo la presente en Vitoria á 10 de Octubre de 1890. = V.º B.º = El Presidente, Urdangarin. = El Secretario, Cándido Marina.
J—6469

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 3 del corriente dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Pablo Casades y Espey con tra el Estado y otros, se emplaza á D. Agustín Huguet, ó á sus sucesores; á Doña María Ignacia Torra, ó á sus sucesores, y á los de D. Tomás Bruguera, de ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan ante el Juzgado á personarse en los autos por medio de Procurador; con prevención de que no compareciendo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Barcelona 10 de Octubre de 1890. = El Escribano, José de Esteve.
X—556

CÁDIZ—SANTA CRUZ

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 4 de Octubre de 1890, el Sr. D. Sebastián Miguel y González, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Juan José Zapata y Salazar, propietario y de esta vecindad, en nombre de su hijo menor Don Juan Manuel Zapata y Simó, representado por el Procurador D. Mariano Yanguas, y defendido por el Letrado D. Jorge Rodrujo, contra D. Lorenzo Ferrando, D. Pedro Blandino y D. Manuel de Orta, Mayordomo que fué de la Cofradía del Santísimo Sacramento, ó contra los herederos de cualquiera de estos tres que hubiere fallecido, sobre cancelación de gravámenes, y cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los dos gravámenes que se expresan en el primer resultando de esta sentencia y que se hallaban constituidos sobre la casa de la calle de Ceballos, antes de la Bomba, números 97 y 98 antiguos y 1 y 3 modernos, á favor de D. Lorenzo Ferrando el uno y de la capellanía fundada por D. Pedro Blandino el otro.

Luego que esta sentencia sea firme, expídanse los mandamientos correspondientes al Registrador de la propiedad de esta ciudad con los insertos necesarios para que proceda á la cancelación de dichos gravámenes.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, mandando hacerla saber á los demandados por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin la parte referente al Escribano y Procurador mencionados, y no haciendo especial condenación de costas, la pronuncio, mando y firmo. = Sebastián Miguel.»

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Cádiz á 6 de Octubre de 1890. = Antonio F. y Arenas.
X—564

MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en juicio ejecutivo que sigue D. Serafín Buisen contra la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Santaña, se anuncia la venta en pública subasta de una casa hotel, sito en la calle de Rosales, núm. 14, manzana 27, del barrio de Argüelles de esta Corte, que mide 850'56 metros cuadrados, iguales á 10.955'21 pies cuadrados, bajo el precio de 126.750 pesetas, á deducir cargas, cuyos títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía.

El remate tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del precio indicado, que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación; previéndose á éstos que deberán conformarse con los expresados títulos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Octubre de 1890. = V.º B.º = E. Méndez. = Ante mí, Luis Escobar.
X—561

VILLENA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y por ante mí, á instancia del Procurador Habilitado D. Juan Ramón García Hernández, en nombre de Doña Catalina Hernández Tomás contra D. José María Martínez Calvente y otros, sobre mejor derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada por D. Pedro Morella, bajo la invocación de Santa María Magdalena, se ha presentado escrito por la representación de la demandante, al que ha recaído la siguiente

«Providencia.—Villena 11 de Octubre de 1890.—Por pre-

sentado el anterior escrito, y á lo principal del mismo, únase con el exhorto que se acompaña á los autos de su razón y por acusada la rebeldía á D. Sabino Massó y Gómez y D. José María Martínez Calvente, y se da por contestada la demanda con respecto á estos; hagáseles saber esta providencia y sigan los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; se tiene por parte al Procurador D. Juan José López Chapí en la representación que ostenta, al que se le previene conteste á la demanda dentro del término de veinte días.

Al primer otrosí, expídase exhorto al Sr. Juez del distrito del Norte de Madrid para que tenga efecto la notificación de esta providencia á D. Sabino Massó y Gómez.

Al segundo otrosí, habiendo fallecido el demandado Don José María Martínez Calvente después de haber sido emplazado en forma, notifíquese esta providencia á sus hijos y herederos, conociéndose á Doña Josefa, D. Enrique, D. Emilio y D. Ricardo Martínez Zaragoza, é ignorándose el domicilio de todos, hagáseles saber esta providencia por medio de edicto que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Al tercer otrosí, únase el mandamiento que se acompaña á los autos de su referencia.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe. = Torres. = Ante mí, Juan Blanes Yáñez, rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos antes expresados y á los demás que se crean con igual derecho, se les expide el presente por ignorarse su residencia fija.

Villena 11 de Octubre de 1890. = El actuario, Juan Blanes Yáñez.
X—560

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Hernández Mariscal, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, Regente que fué de la farmacia del arrabal de Cabañales, de esta ciudad, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye contra Jacinto Pérez Rodríguez, vecino de Sobradillo del Palomar por el delito de estafa.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de indicado sujeto, citándole en forma de comparecencia ante este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 1.º de Octubre de 1890. = Lope Lorenzo y Lorenzo. = De orden de S. S., José Bustamante.
J—6275

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración á los que se consideren como dueños de dos corambres llenas de vino, dos botas con el mismo líquido, la merienda que se hallaba dentro de una alforja, y un fardo de bacalao, cuyos efectos fueron sustraídos sobre los meses de Febrero ó Marzo últimos, en los diferentes carros que se colocan á las puertas de las posadas, sitas en la Puebla de la Feria de esta capital: bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar; así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Parriego Esteban, Antonio Domínguez Rapado y Alfonso Barroso Alonso, por el delito de diferentes hurtos.

Dado en Zamora á 2 de Octubre de 1890. = José Lorenzo. = De orden de S. S., por Medina, José Bustamante.
J—6276

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino García, natural de Gijón, de veintinueve á treinta años de edad, de estado soltero, siendo sus señas personales: estatura elevada, color moreno, viste pantalón, chaleco y americana de paño, usa sombrero hongo y zapato bajo blanco, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces y Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1890. = Eustaquio de Echave Sustaeta. = Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.
J—6277

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Septiembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	208.165'86
Cuentas deudoras.....	94.876'83
Beneficios y pérdidas.....	394.724'18
Almacenes.....	10.129'34
	749.161'21
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	449.161'21
	749.161'21

Madrid 5 de Octubre de 1890. = El Director, P. Laforet. = V.º B.º = El Presidente, Marqués de la Merced. X—58

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Dividendo pasivo.

Habiéndose acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía hacer efectivo el quinto y último dividendo pasivo de las acciones de la Sociedad, se ruega á los señores accionistas se sirvan entregar en casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía la cantidad que les ha de corresponder á razón de 125 pesetas por acción, pudiendo hacerlo desde el 1.º al 15 de Octubre próximo.

Oviedo 30 de Septiembre de 1890.—El Director, J. Ibrán. X-587-1

La Cantábrica.

En virtud del art. 24 de los estatutos, los accionistas de la Sociedad anónima española de fosfatos solubles La Cantábrica se reunirán en junta general ordinaria en París, 2, rue Blanche, el 30 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Para asistir á esta reunión es necesario ser poseedor de 20 acciones de capital ó de 40 acciones de usufructo, que deben ser depositadas cinco días antes de la reunión: en Bilbao, Lotería, 8 y 9; en París, 2, rue Blanche, ó en el Banque de Paris et des Pays Bas, Paris. X-582

Sociedad de las minas de Sabero.

No habiendo entregado en la tesorería de esta Sociedad el Sr. D. Hipólito Flórez el importe de la segunda mitad del quinto dividendo pasivo acordado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado para hacerlo, se declara caducada y sin derecho á ser transferida la acción núm. 650 de la misma Sociedad, perteneciente al expresado señor, con arreglo á los artículos 15, 16 y 17 de los estatutos reformados por que se rige esta Sociedad.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Tesorero, Juan María Moya. X-557

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock entries with their respective values and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE OCTUBRE DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'87 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'55 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1890.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Octubre de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Barcelona, Castellón, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Pamplona, Santander, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.

Table of market prices for various types of livestock (vacas, cerchales, terneras, ovejas) and their weights.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'34 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'23 á 1'28 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and amounts in pesetas for various locations.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde. Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 85 y 86 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes.

SANTOS DEL DÍA

Santa Teresa de Jesús, fundadora. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Se anuncia por carteles. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 1.ª.—Marcela ó ¿á cuál de las tres?—La comedia de Maravillas.